

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
Departamento de Control Externo**

**Informe Investigación Especial  
Intendencia Regional y Servicio de  
Vivienda y Urbanización Región  
del Bío-Bío**



3 de octubre de 2011.-  
IE-35/11.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

REF.: N° 82.374/11  
PCV

**REMITE COPIA DEL INFORME FINAL  
EN INVESTIGACIÓN ESPECIAL  
IE-35/11, SOBRE DENUNCIA DEL  
SENADOR ALEJANDRO NAVARRO  
BRAIN Y OTROS, RELATIVA AL  
CONJUNTO HABITACIONAL CEN-  
TINELA II DE TALCAHUANO.**

SANTIAGO, 17. OCT 11 \*065290

En relación con la presentación efectuada por el Senador don Alejandro Navarro Brain y otras personas que se individualizan, relativa al Conjunto Habitacional Centinela II de Talcahuano, cumple esta Entidad de Control con remitir copia del informe final en investigación especial IE-35/11, realizada al efecto por la Contraloría Regional del Biobío.

De igual forma, se hace presente que el indicado informe se publicará en el sitio web institucional.

Transcribese a la Contraloría Regional del Biobío.

Saluda atentamente a Ud.,

OSVALDO VARGAS ZINCKE  
Abogado Jefe  
División de Infraestructura y Regulación  
Por Orden del Contralor General

**AL SEÑOR  
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
PRESENTE**

RTE  
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN  
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

REF.: N° 82.374/11  
PCV

**REMITE INFORME FINAL EN  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL IE-35/11,  
SOBRE DENUNCIA DEL SENADOR  
ALEJANDRO NAVARRO BRAIN Y  
OTROS, RELATIVA AL CONJUNTO  
HABITACIONAL CENTINELA II DE  
TALCAHUANO.**

SANTIAGO, 17.OCT 11\*065288

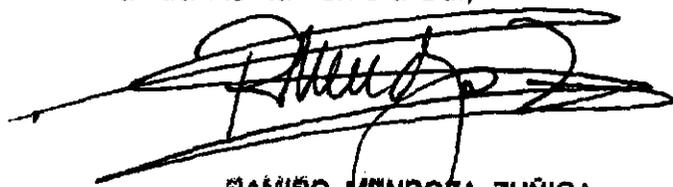
En relación con la presentación efectuada por el Senador don Alejandro Navarro Brain y otras personas que se individualizan, relativa al Conjunto Habitacional Centinela II de Talcahuano, cumple esta Entidad de Control con remitir el informe final en investigación especial IE-35/11, realizada al efecto por la Contraloría Regional del Biobío.

Remítase copia del referido informe final al Senador don Alejandro Navarro Brain y a la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

De igual forma, se hace presente que el indicado informe se publicará en el sitio web institucional.

Transcribese a la Contraloría Regional del Biobío.

Saluda atentamente a Ud.,



**RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**



**AL SEÑOR  
DIRECTOR DEL SERVICIO DE  
VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DEL BIOBÍO  
CONCEPCIÓN**

RTE  
ANTECED



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

VAP/vvu.

REMITE INFORME FINAL N° IE-35/11.

**RTE. ANTEC**

CONCEPCIÓN, 11876 21.10.11

La Contralora Regional del Bío-Bío que suscribe, cumple con remitir a Ud., copia del informe final N° IE-35/11, que contiene los resultados de una investigación especial relativa al Conjunto Habitacional Centinela II de Talcahuano.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente investigación especial, por aplicación de la ley N° 20.285, se publicará en el sitio web institucional.

Saluda atentamente a Ud.,



GLORIA BRIONES NEIRA  
CONTRALORA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

AL SEÑOR  
JEFE DE AUDITORÍA INTERNA DEL  
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN  
REGIÓN DEL BÍO-BÍO  
CONCEPCIÓN.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

VAP/vvu.

REMITE INFORME FINAL N° IE-35/11.

**RTE. ANTEC**

CONCEPCIÓN, 11877 21.10.11

La Contralora Regional del Bío-Bío que suscribe, cumple con remitir a Ud., copia del informe final N° IE-35/11, que contiene los resultados de una investigación especial relativa al Conjunto Habitacional Centinela II de Talcahuano.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente investigación especial, por aplicación de la ley N° 20.285, se publicará en el sitio web institucional.

Saluda atentamente a Ud.,



GLORIA BRIONES NEIRA  
CONTRALORA REGIONAL DEL BÍO-BÍO



24.10.2011..

AL SEÑOR  
INTENDENTE DE LA  
REGIÓN DEL BÍO-BÍO  
CONCEPCIÓN.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

VAP/vvu.

REMITE INFORME FINAL N° IE-35/11.

**RTE. ANTEC**

CONCEPCIÓN, 11878 21.10.11

La Contralora Regional del Bío-Bío que suscribe, cumple con remitir a Ud., copia del informe final N° IE-35/11, que contiene los resultados de una investigación especial relativa al Conjunto Habitacional Centinela II de Talcahuano.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente investigación especial, por aplicación de la ley N° 20.285, se publicará en el sitio web institucional.

Saluda atentamente a Ud.,

GLORIA BRIONES NEIRA  
CONTRALORA REGIONAL DEL BÍO-BÍO



24.10.2011.

AL SEÑOR  
JEFE DE AUDITORÍA INTERNA DE LA  
INTENDENCIA  
REGIÓN DEL BÍO-BÍO  
CONCEPCIÓN.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

REF. N° 82.374/2011

INFORME FINAL IE-35, DE 2011, EN INVESTIGACIÓN ESPECIAL SOBRE DENUNCIA DEL SENADOR ALEJANDRO NAVARRO BRAIN Y OTROS, RELATIVA AL CONJUNTO HABITACIONAL CENTINELA II DE TALCAHUANO.

---

CONCEPCIÓN, 03 OCT. 2011

Se ha dirigido a esta Contraloría General el Senador don Alejandro Navarro Brain y otras personas que se individualizan, denunciando las situaciones que a continuación se exponen y que dieron origen a una investigación especial cuyos resultados constan en el presente documento.

#### Antecedentes

El trabajo efectuado tuvo por finalidad investigar la denuncia del Senador recurrente, quien da cuenta, en lo sustancial, que en una reunión pública, celebrada con fecha 3 de septiembre de 2010 en el colegio Centinela I de Talcahuano, la ex Intendente de la Región del Bío-Bío, señora Jacqueline Van Rysselberghe Herrera, habría autorizado a los vecinos de la población Centinela II de dicha comuna para que desmantelaran sus departamentos dañados por el sismo de 27 de febrero de 2010, sin mediar el respectivo permiso y la debida fiscalización.

Concluye, que la referida actuación constituiría, por las razones que expone, una infracción al ordenamiento jurídico y un atentado a la seguridad y salubridad pública, solicitando un pronunciamiento de esta Entidad de Control al respecto.

Adjunta a su presentación un archivo digital que contiene la imagen y audio de los dichos vertidos por la ex Intendente, el que, además, fue dado a conocer a los medios de comunicación.

Cabe puntualizar que como resultado de la investigación, esta Contraloría Regional emitió el informe preliminar N° VE-35/11, el que fue remitido al Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región del Bío-Bío (SERVIU), mediante el oficio N° 3.423, de 2011, y respondido a través del oficio N° 6.603, del mismo año, de dicha repartición, sin que, no obstante, se adjuntaran nuevos antecedentes sobre los hechos denunciados.

A LA SEÑORA  
GLORIA BRIONES NEIRA  
CONTRALORA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
P R E S E N T E.  
VAP/OCA/LVR/vvu.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

## Metodología

El trabajo se ejecutó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131° y 132° de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó entrevistas con diversos funcionarios del SERVIU, de la Intendencia de la Región del Bío-Bío y de la Municipalidad de Talcahuano, sin perjuicio de la solicitud, recopilación y análisis de datos, informes, documentos, visitas de inspección a terreno y otros antecedentes que se estimó necesarios.

## Análisis

### I.- Construcción y Asignación del Conjunto Habitacional Centinela II

De conformidad a los antecedentes tenidos a la vista, se advierte que el conjunto habitacional Centinela II corresponde a un loteo con construcción simultánea afecto al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1959, del Ministerio de Obras Públicas, amparado por los permisos de loteo N° DU 09/98 y de edificación N° 492, ambos de 11 de agosto de 1998, otorgados por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Talcahuano, y que está constituido por seiscientos departamentos distribuidos en treinta edificios, con estructura soportante de acero.

Asimismo, que dicho loteo fue recepcionado por la referida Dirección de Obras con fecha 15 de enero de 2002, extendiéndose el certificado de recepción definitiva total de loteo N° DU 98/2002, de la misma fecha. Lo recibido corresponde a once lotes urbanizados, con una superficie total construida de 31.503 metros cuadrados, el cual comprende treinta edificios habitacionales de cuatro pisos, que contienen 600 departamentos, dos áreas de equipamiento municipal, un área de equipamiento del propietario y las respectivas áreas verdes y vías.

Luego, corresponde consignar que entre los años 2002 y 2003, el SERVIU entregó cerca de quinientos setenta departamentos a beneficiarios del sector sin que, no obstante, efectuara la respectiva escrituración y transferencia del dominio de dichos inmuebles y, además, que treinta departamentos fueron ocupados por familias de asentamientos, insertas en el programa Chile Barrio, los que fueron entregados en virtud de un convenio suscrito entre el SERVIU y la Municipalidad de Talcahuano con fecha 10 de junio de 2002, encontrándose pendiente a la fecha de esta investigación la asignación formal de dichas unidades habitacionales.

Al respecto, el SERVIU expresa en su informe que la decisión de no transferir anteriormente el dominio de dichos departamentos tuvo por objeto abordar presupuestariamente, mediante una línea de financiamiento de saneamiento de poblaciones, la contratación de algunas reparaciones necesarias de efectuar en ellos, y que, atendidas las circunstancias que expone, el gasto de escrituración y transferencia fue considerado en la ejecución del ejercicio presupuestario del año 2010, el cual, en definitiva, no fue posible realizar debido al sismo de febrero de ese mismo año.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

Sobre el particular, es del caso tener presente que el artículo 64° de la ley N° 16.391, que creó el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, previene que "Toda asignación definitiva de vivienda realizada por la Corporación de la Vivienda, las Instituciones de Previsión y la Fundación de Viviendas y Asistencia Social o el organismo que legalmente la continúe, se perfeccionará en el plazo máximo de un año, debiendo otorgarse en este lapso, título definitivo de dominio al asignatario que esté cumpliendo sus obligaciones".

Asimismo, que el artículo 26° del decreto ley N° 1.305, de 1975, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dispone, en lo que interesa, que "Los Servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización son sucesores legales de las Corporaciones de Servicios Habitacionales, de Mejoramiento Urbano, de la Vivienda, y de Obras Urbanas y, por tanto, tienen todas las facultades y obligaciones de esas Corporaciones, en el ámbito de su Región".

Por último, que el artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, impone a los órganos de la Administración la obligación de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y que, por su parte, el artículo 7° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, prescribe, en lo que importa, que "El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites" y que "Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión".

En ese contexto, es dable concluir que no resulta atendible lo manifestado por esa repartición a fin de justificar la dilación en las respectivas transferencias de dominio de los departamentos entregados entre los años 2002 y 2003, toda vez que ello implica el incumplimiento de lo previsto en el citado artículo 64° de la ley N° 16.391, razón por la cual esta Contraloría Regional dispondrá la instrucción de un proceso disciplinario tendiente a establecer las responsabilidades administrativas que pudieren estar comprometidas.

## II.- Situación Post Terremoto

La ciudad de Talcahuano fue afectada por el terremoto y tsunami ocurridos el 27 de febrero de 2010, los que generaron daños de consideración tanto en la infraestructura pública y privada, como en las edificaciones de carácter habitacional.

A raíz de lo anterior, el municipio efectuó una evaluación general de los daños a nivel comunal, mediante un equipo técnico encabezado por la Dirección de Obras Municipales, y, posteriormente, evaluó las viviendas de aquellas personas que solicitaron certificados de daños o de inhabilitabilidad.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

En relación con los departamentos del conjunto habitacional Centinela II, corresponde puntualizar que fueron emitidos ciento cuarenta y nueve certificados, los que dan cuenta que tales inmuebles son habitables y susceptibles de reparación, en concordancia tanto con la inspección en terreno efectuada por los profesionales de la municipalidad, como con el informe técnico N° 595657-2, elaborado, por encargo del SERVIU, por el Instituto de Investigaciones y Ensayos de Materiales, IDIEM, de la Universidad de Chile.

Cabe señalar que el mencionado informe, entregado al SERVIU con fecha 21 de abril de 2010, describe el nivel de daños y grado de habitabilidad de los edificios del aludido conjunto habitacional, sobre la base de una escala de evaluación que se detalla en el mismo documento, concluyendo que a pesar de existir fallas en algunos elementos de la estructura, el conjunto analizado se encuentra dentro de la categoría habitable, sujeto a la condicionante de que se efectúen reparaciones y adiciones de refuerzos estructurales, a fin de restituir la capacidad soportante original.

Es del caso añadir que, con posterioridad, el SERVIU efectuó un nuevo análisis del estado estructural de los edificios del conjunto habitacional Centinela II, desarrollado por el señor Héctor Cerón Polanco, ingeniero civil, funcionario de esa dependencia y cuyos resultados fueron evacuados mediante el informe N° 60, de 12 de octubre de 2010, en el cual se ratifican las fallas estructurales descritas en el informe del IDIEM, antes citado, relativas al inicio, en los elementos estructurales de acero, de procesos de fluencia, fatiga y/o corte, ante las sollicitaciones de torsión y pandeo que generó el sismo sobre la estructura. Da cuenta, además, que no existen fallas angulares en los pisos y, que las fundaciones no acusan daños, salvo escasas excepciones.

Luego, es preciso indicar que ambos informes de evaluación estructural efectuados al aludido conjunto habitacional lo describen como un conjunto construido en altura, compuesto por treinta unidades colectivas, cuyo soporte principal radica en la aplicación del acero como material estructural predominante.

Coinciden, igualmente, en la descripción de fallas y daños en el sistema de arriostramiento de la estructura, conformada sobre la base de marcos de acero y losas de hormigón colaborante, lo que, por lo demás, fue corroborado en la inspección técnica efectuada por esta Contraloría Regional durante la investigación, siendo pertinente puntualizar, asimismo, que mediante una inspección técnica efectuada al conjunto habitacional, se pudo advertir que las edificaciones actualmente se encuentran con sus recintos desmantelados y con severos daños, tanto en su estructura como en sus espacios arquitectónicos.

Por último, es menester consignar que a requerimiento de esta Contraloría Regional, el Director de Obras de la Municipalidad de Talcahuano emitió un informe técnico, que da cuenta que las edificaciones de que se trata se clasifican como habitables en la medida que se materialicen las obras de reparación y recuperación necesarias.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

III.- Hecho denunciado

Ahora bien, el video adjuntado por el recurrente, referido a la reunión pública de que se trata, da cuenta, en lo sustancial, que la ex Intendenta, junto con dar a conocer a los vecinos algunas características generales de un nuevo proyecto habitacional de alto estándar que se pretende construir para dar solución a los daños ocasionados por el sismo, y frente a una consulta respecto de si se pueden dismantelar las viviendas que se desocuparán, responde afirmativamente, indicando que ello debe realizarse con precaución y organizadamente.

Al respecto, esta Contraloría Regional constató en la Dirección de Obras de la Municipalidad de Talcahuano que el SERVIU no ha solicitado permiso para proceder a la demolición de dichos departamentos, ni ha presentado ningún proyecto de construcción para el sector en que se encuentran emplazados.

En seguida, es menester considerar, en primer término, que la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, dispone en su artículo 1°, en lo que interesa, que "El gobierno interior de cada región reside en el intendente".

Agrega su artículo 2°, que corresponderá al intendente, entre otros aspectos, "Velar porque en el territorio de su jurisdicción se respete la tranquilidad, orden público y resguardo de las personas y bienes"; y, "Adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe".

Por otra parte, es preciso apuntar que el artículo 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, prescribe, en armonía con lo dispuesto en la Constitución Política de la República y en lo que importa, que "Los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes. Deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico".

En consecuencia, conforme a la citada normativa, es dable colegir que la respuesta de la ex Intendenta de la Región del Bío-Bío, admitiendo la posibilidad de que los vecinos dismantelaran los departamentos del aludido conjunto habitacional Centinela II, se aparta de las facultades que a dicha autoridad corresponden y no se condice con las funciones que el ordenamiento jurídico le encomienda.

IV.- Otras situaciones

Sin desmedro de lo anterior, durante el curso de la presente investigación fue posible constatar que el SERVIU, mediante su oficio ordinario N° 11.525, de 19 de octubre de 2010 -mediante el cual solicita a la Ministra de Vivienda y Urbanismo la asignación directa de subsidios habitacionales del Fondo Solidario de Vivienda para la construcción de viviendas a los damnificados del conjunto habitacional Centinela II-, omitió informar a dicha autoridad la circunstancia de que el referido conjunto habitacional era susceptible de reparación.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

Cabe precisar que dicho oficio constituye uno de los fundamentos de la resolución exenta N° 6.990, de 2010, de la referida Secretaría de Estado, que asignó directamente 400 subsidios del mencionado Programa Fondo Solidario de Vivienda, a los integrantes del aludido conjunto habitacional.

Al respecto, el SERVIU, a través de su citado oficio N° 6.603, de 2011, manifiesta que lo informado al Ministerio de Vivienda y Urbanismo en relación al daño estructural de los edificios, tuvo en especial consideración lo señalado en los informes técnicos emitidos por el IDIEM y por el señor Héctor Cerón Polanco, que en forma coincidente se refieren a los daños estructurales en la totalidad de las diagonales de arriostramiento, tanto en sus ejes transversales como longitudinales, los que, según lo informado por el referido señor Cerón, habrían "iniciado su proceso de fluencia, fatiga o corte según el esfuerzo complementario con la oscilación inducida por el sismo", y que tal circunstancia condicionó su habitabilidad a la urgente realización de un proyecto de "reparación y refuerzo estructural, que apunte a restituir los elementos diagonales cortados, reemplazar los elementos diagonales doblados y mejorar las deficiencias en las conexiones de las diagonales existentes".

Señala, además, que en el análisis de la eventual reparación de los edificios dañados se consideró, entre otros aspectos, la comparación del valor comercial de los departamentos con el valor de reparación de los mismos, en cuanto éste correspondería a un 75,57 % de aquél; los inconvenientes que afectarían a sus habitantes durante un período de reparación no inferior a 10 meses; y, que los departamentos conservarían sus dimensiones y estándares, los cuales no se enmarcan en la política habitacional vigente.

Sobre el particular corresponde anotar que informes como el de que se trata deben dar cuenta de todos los aspectos relevantes, necesarios para que la autoridad superior cuente con los antecedentes para adoptar las decisiones que le correspondan, por lo que en lo sucesivo ese servicio deberá ajustarse a lo señalado. En la especie, sin embargo, no se estima del caso formular otro reproche, atendidos los elementos de juicio proporcionados por el SERVIU, antes reseñados.

## Conclusiones

Atendidos los hechos y situaciones expuestas en el cuerpo del presente informe, se concluye lo siguiente:

1.- Las expresiones de la ex Intendenta de la Región del Bío-Bío, señora Jacqueline Van Rysselberghe Herrera, al manifestar a los pobladores del conjunto habitacional Centinela II, en la reunión pública efectuada el 3 de septiembre de 2010, que podían desmantelar sus departamentos, se apartan de las facultades que a dicha autoridad corresponden y de las funciones que el ordenamiento jurídico le encomienda. Sin desmedro de lo anterior, y en lo que concierne a la competencia de este Órgano de Control, es del caso puntualizar que la responsabilidad administrativa que pudiese corresponderle se encuentra extinguida en razón de haber cesado en su cargo, según dispone la letra b), del artículo 157, de la

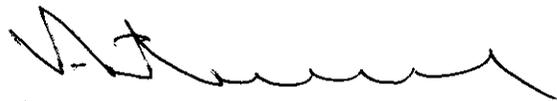
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

2.- La circunstancia de que el SERVIU no efectuara la transferencia del dominio de los departamentos del referido conjunto habitacional a los respectivos beneficiarios dentro del plazo de un año partir de su entrega, ocurrida entre los años 2002 y 2003, infringe lo dispuesto en el artículo 64° de la citada ley N° 16.391, atendido lo cual se instruirá un procedimiento disciplinario tendiente a esclarecer tal situación y las responsabilidades administrativas que pudieren estar comprometidas.

3.- El SERVIU, en lo sucesivo, deberá incluir en sus informes la totalidad de la información relevante de la que disponga, a fin de que la autoridad superior cuente con todos los antecedentes necesarios para adoptar las decisiones que le correspondan.

Saluda atentamente a Ud.,



**VICTOR ASTUDILLO PARRA**  
Jefe Unidad Auditoría e Inspección  
Contraloría Regional del Bio Bío



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)

